



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000175355 DEL 11-12-2018**

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16239, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	16239
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Especializado
Grado:	18
Código:	2028
Propósito principal del empleo:	Desarrollar la investigación y estudios de exploración hidrogeológica, la caracterización y evaluación de los recursos hídricos subterráneos de los sistemas acuíferos de interés con el fin de contribuir a generar el conocimiento para formular los modelos hidrogeológicos de acuerdo con las metodologías internacionales y siguiendo los estándares institucionales
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Requisitos de Experiencia:	Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa:	<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>ó</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> No aplica</p> <p>ó</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

	Experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
--	---

Funciones del Empleo	
Determinar las características hidrogeológicas de los sistemas acuíferos de interés con base en el muestreo realizado y sus análisis de laboratorio.	
Divulgar y difundir el conocimiento resultado del desarrollo de los proyectos del grupo, mediante la participación en eventos y publicaciones en medios científicos especializados de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos vigentes.	
Elaborar los documentos que formulen el modelo hidrogeológico conceptual de los sistemas acuíferos conforme con los estándares y procedimientos definidos por la entidad.	
Formular modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos con base en la información existente y el reconocimiento de campo acorde con los procedimientos definidos por la entidad.	
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
Realizar la adquisición, procesamiento e interpretación de datos e información hidrogeológica y temática relacionada para la investigación y exploración de las aguas subterráneas acorde con los procedimientos definidos por la entidad.	

La señora ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.384.720, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, la señora ALBA MARINA SUAREZ ROJAS superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. CNSC 20182320036515 del 16 de abril de 2018, publicada el 18 de abril de 2018, en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16239, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:

<b>ENTIDAD</b>	Servicio Geológico Colombiano
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18
<b>CONVOCATORIA No.</b>	432 de 2016- SGC
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	17-08-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	16239

1	CC	10284214	ALCIDES AGUIRRE CORRALES	77,90
2	CC	79186980	LUIS ANTONIO JARAMILLO CUESTAS	72,29
3	CC	23783944	SANDRA AILEEN CUEVAS GOMEZ	64,27
4	CC	80844424	GERMAN LEONARDO CAMARGO RACHE	63,20
5	CC	20384720	ALBA MARINA SUAREZ ROJAS	62,86

(…)”

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, solicitó la exclusión de la elegible ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.384.720, quien se ubica en la posición No. 5 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320036515 del 16 de abril de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

*“(...) Posición 5: ALBA MARINA SUAREZ ROJAS C.C 20.384.720. La experiencia acreditada por el aspirante al cargo no se relaciona con las funciones del cargo. (Anexo constancias) (...)”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000007224 del 29 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.384.720, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16239.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000007224 del 29 de junio de 2018, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina *“(...) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.384.720, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”*.

Mediante comunicación de fecha 2 de octubre de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes de la señora ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, al efecto concluyó:

*“(...) queda evidenciado el cumplimiento del requisito mínimo de 13 meses de experiencia profesional relacionada.”*

Una vez notificado el Auto No. 20182000007224 del 29 de junio de 2018 a la señora SUAREZ ROJAS, ésta no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

*decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

**“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*  
(...).

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20182000007224 del 29 de junio de 2018.
2. Oficio radicado con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la exclusión de la elegible ALBA MARINA SUAREZ ROJAS.
3. La comunicación de fecha 2 de octubre de 2018, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina, dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

*“(...) Posición 5: ALBA MARINA SUAREZ ROJAS C.C 20.384.720. La experiencia acreditada por el aspirante al cargo no se relaciona con las funciones del cargo. (Anexo constancias) (...)”*

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta los requisitos académicos y profesionales mínimos para el empleo y las funciones del mismo. Así mismo, ha tomado en consideración las alternativas ofrecidas por la OPEC.

Entre dichas alternativas se lee:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.”

Revisada la documentación aportada por la aspirante para el cumplimiento de Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC 16239, se evidencia en los documentos aportados que cuenta con un título profesional en Geología y un título de maestría en Geociencias (Geoquímica y geotectónica).

Así las cosas, al contar una maestría en áreas afines a las funciones del cargo, el Despacho considera que cumple las condiciones para ser evaluados sus requisitos de acuerdo con la alternativa recién transcrita.

Con base en ello, la aspirante necesita acreditar 13 meses de experiencia profesional relacionada y al efecto, el Despacho considera que el tiempo mínimo requerido se puede entender cumplido con los documentos aportados al expediente.

En efecto, dado que la OPEC señala que el propósito principal del cargo a proveer es *“Desarrollar la investigación y estudios de exploración hidrogeológica, la caracterización y evaluación de los recursos hídricos subterráneos de los sistemas acuíferos de interés con el fin de contribuir a generar el conocimiento para formular los modelos hidrogeológicos de acuerdo con las metodologías internacionales y siguiendo los estándares institucionales”*, los documentos contractuales aportados acreditan relación con el propósito del cargo y la funciones definidas en la parte inicial de este acto administrativo.

La aspirante aporta documentación que evidencia múltiples contratos de asesoría e interventoría celebrados con la Universidad Nacional, de los cuales se pueden destacar al menos dos (2) que están relacionados con las funciones del empleo a proveer: el contrato No. 28 de febrero de 2015 y el contrato No. 669 de noviembre de 2014. El primero, con el objetivo, entre otros, de actuar como interventor técnico para “el muestreo geoquímico de sedimentos finos activos” y el segundo, entre otros, para elaborar cartografía geológica y *“verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato en el área de ejecución del mismo (...)”*, lo cual se relaciona con la siguiente función del empleo aspirado: *“Formular modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos con base en la información existente y el reconocimiento de campo acorde con los procedimientos definidos por la entidad”*.

Con la ejecución del contrato No. 28, la aspirante acredita 12 meses de experiencia y con el contrato No. 669 acredita el otro mes restante para cumplir los 13 meses mínimos requeridos. Por lo anterior, el Despacho concluye que la experiencia profesional y académica demostrada cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria a modo de alternativa, por lo que se abstendrá de excluir a la elegible de la lista.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** a la señora ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.384.720, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320036515 del 16 de abril de 2018, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a ALBA MARINA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.384.720, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico [amsuarezr@unal.edu.co](mailto:amsuarezr@unal.edu.co), de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

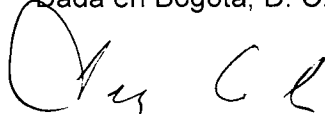
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: [mgeral@sgc.gov.co](mailto:mgeral@sgc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque  
Revisó: Fernando José Ortega Galindo

